



Santiago de Cali, 02 de julio de 2026

Doctora

POLA PATRICIA QUINTERO CUBILLOS

Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción

Respetada Doctora:

Con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta frente al trámite procesal de las quejas que se radican contra los sujetos disciplinables, la Dependencia presenta la necesidad de contratar servicios jurídicos de un profesional del derecho que no requiere experiencia laboral, con el fin de proporcionar apoyo jurídico en el recaudo y en la evaluación del material probatorio de los procesos disciplinarios adelantados en fase de instrucción de conformidad con lo reglado en el Código General Disciplinario, modificado parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

Por lo anterior, presento a usted el requerimiento para realizar el proceso de contratación de la Prestación de Servicios Profesionales en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción, para el desarrollo del siguiente objeto y actividades:

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: Prestar los Servicios Profesionales como Abogado con idoneidad y experiencia para contribuir capacidades en el trámite procesal de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Gobernación del Valle del Cauca.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista brindará el apoyo jurídico aplicando sus conocimientos con plena observación del Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021, se orientará por la jurisprudencia del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, la doctrina de la Procuraduría General de la Nación y respetará las garantías del debido proceso y derecho de defensa de quienes intervienen en la actuación disciplinaria.

1.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

- A. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado.
- B. Brindar apoyo jurídico en la etapa de indagación previa, etapa de investigación disciplinaria y etapa de evaluación de la investigación de los procesos disciplinarios que le sean asignados aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
- C. Brindar apoyo jurídico en la proyección de autos de sustanciación, autos interlocutorios, autos inhibitorios, autos de prueba, actos de trámite y demás providencias que den impulso a los procesos disciplinarios que le sean asignados



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

- D. Brindar apoyo en la práctica y recaudo de pruebas (documentales, testimoniales, inspección disciplinaria, peritación) que se decreten en los procesos disciplinarios que le sean asignados aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
- E. Brindar apoyo jurídico en la proyección de autos de archivo definitivo y autos de formulación de cargos de los procesos disciplinarios que le sean asignados aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
- F. Brindar apoyo en el seguimiento de despachos comisorios para que estos sean cumplidos por el comisionado dentro del término otorgado.
- G. Brindar apoyo jurídico en la proyección de respuestas a derechos de petición que le sean asignados de conformidad con la Ley 1437 de 2011, sustituida parcialmente por el Título II, Capítulo I de la Ley 1755 de 2015.
- H. Brindar apoyo jurídico en la proyección de las decisiones a que haya lugar en el marco de la defensa judicial de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción respecto de las acciones de tutela que formulen los sujetos procesales, intervinientes, entidades públicas y/o privadas de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y el Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA NECESIDAD

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El Código General Disciplinario contenido en la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 en su artículo 93 dispone:

"Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores."

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción en cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en consonancia con las funciones previstas en el artículo 91 del Decreto Departamental N° 1.22-1599 de 16 de septiembre de 2024, tiene como función principal conocer la fase de indagación previa e investigación disciplinaria, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los sujetos disciplinarios de su competencia, sin perjuicio



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

del ejercicio de poder disciplinario preferente que ejerza la Procuraduría General de la Nación.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 consagra:

"Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015, establece que los Contratos de Servicios Profesionales pueden celebrarse directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Como consta en el certificado expedido por el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el Subdirector de Gestión Humana, en la planta global de cargos del Departamento, no hay personal suficiente para el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción; por lo anterior se requiere contratar personal de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la gestión para el desarrollo del objeto contractual.

Atentamente,

DAVID NARVAEZ BACCA

Líder de Programa

Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción

Proyectó: David Narváez Bacca, Líder de Programa
Aprobó: Pola Patricia Quintero Cubillos, Jefe de Oficina